

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
ENDOSATARIO:	CARLOS EUGENIO OYAGA QUIROZ.
DEMANDADO:	JOSE ESTEBAN FLOREZ VIDES.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2017-00151-00.
AUTO NO.	465.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicitó Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece los artículos 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestre de la posesión del inmueble ubicado en la calle 6 N° 4 -32 del Municipio de Chiriguana – Cesar, por cuanto no se tiene certeza de la titularidad del propietario o poseedor del predio sobre el cual se realizó la petición del decreto de la medida antes mencionada, lo que podría afectar las garantías de un tercero ajeno al proceso. Es de agregarse que muy a pesar de haber agregado el certificado catastral expedido por el IGAC, este no es el documento idóneo para demostrar la propiedad del mismo, pues se requiere que se aporte el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ – CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 45, fijado hoy 30 de marzo de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario: 
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR